

RV: Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. Radicado: 63-001-40-03-004-2022-00535-00.

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 17:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; Incidente Nulidad Por Indebida Notificación.pdf; Contestación De La Demanda y excepciones de merito.pdf; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.pdf; Certificación por la empresa SERVIENTREGA.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: luisa fernanda pineda silva <luisafepi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 4:11 p. m.

Para: Juliana Guzman Vela <jcgv723@gmail.com>; cris_ca14@hotmail.com <cris_ca14@hotmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. Radicado: 63-001-40-03-004-2022-00535-00.

Doctor.

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Asunto: Incidente Nulidad Por Indebida Notificación.
Contestación De La Demanda.
Excepciones De Mérito

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 63-001-40-03-004-2022-00535-00.
Demandante: María Andrea Patiño Pineda.
Demandado: Juliana Carolina Guzmán Vela.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944 expedida en Armenia, Quindío; abogada en ejercicio e inscrita con la tarjeta profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** identificada con la Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**, Por medio del presente escrito presento escrito de incidente **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, realizada vía electrónica, consagrado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el escrito de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en los siguientes:

ANEXOS

- Poder conferido para poder actuar dentro del presente proceso.

-

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, recibiré en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201, Canal digital de notificación luisafepi@hotmail.com.

-

La señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA**, recibirá notificaciones en Calle 38 Número 27 -71 del barrio La Clarita de la ciudad de Armenia, correo electrónico jcg723@gmail.com.

Con consideración y respeto.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA

Cedula de Ciudadanía **Nro. 1.094.916.944**

T.P. **Nro. 252.857** C. S de La Judicatura.



Doctor.

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío.

E. S. D.

Asunto: Incidente Nulidad Por Indebida Notificación.
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 63-001-40-03-004-2022-00535-00.
Demandante: María Andrea Patiño Pineda.
Demandado: Juliana Carolina Guzmán Vela.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944 expedida en Armenia, Quindío; abogada en ejercicio e inscrita con la tarjeta profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** identificada con la Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**, Por medio del presente escrito presento escrito de incidente **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, realizada vía electrónica, consagrado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguiente:

PRIMERO: En primera medida se hace la aclaración que en el correo electronico: artesano.conamor@gmail.com, correo electrónico que según manifiesta mi cliente no es de uso habitual; se verifíco el día 27 del mes de julio del 2023; en la bandeja de entrada un mensaje de datos donde se notificaba personalmente una demanda ejecutiva singular; el cual se anexa la certificación expedida por SERVIENTREGA la fecha de lectura del mensaje enviado al mismo.

Tal y como consta en la imagen:



Se hace la manifestación que el correo electrónico se verifíco en la fecha del 27 de julio del 2023, ya que; mi prohijada no lo revisa con frecuencia además el día 15 del mes enero del 2022, se realizó la venta por medio de



contrato de compraventa del establecimiento de comercio a la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**.

SEGUNDO: Por otra parte, constitucionalmente en el artículo 29, manifiesta el debido proceso se debe aplicar a toda clase de procesos y actuaciones judiciales; Para poner en contexto, en este caso en particular no se está teniendo en cuenta ya que, la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** no pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del presente proceso.

TERCERO: Se insiste en que mi domicilio actual corresponde a la dirección Calle 38 Número 27 -71 del barrio La Clarita, dirección que conservo por hace más de cinco (05) años, no sé de dónde saca la información aportada por la parte demandante.

CUARTO: Insistir en que toda vez que en la actualidad no soy la titular del dominio del establecimiento, no es de uso regular mi ingreso a dicho correo electrónico.

Por lo anteriormente manifestado, se solicita al despacho muy respetuosamente se tenga en cuenta lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de todo lo actuado en el proceso de referencia sobre el auto fechado el 16 de diciembre del 2022; Teniendo en cuenta, lo esbozado anteriormente en los fundamentos facticos y fundamentos en derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se notifique a la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** identificada con la Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General Del proceso, para poder ejercer el DERECHO A LA DEFENSA y posteriormente presentar la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito a su señora tener como pruebas documentales, las siguientes:

- Certificación por la empresa SERVIENTREGA, donde se verifica la fecha de lectura de la presente notificación.

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

Es de tener en cuenta su señoría que, en el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que expresa:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena".



En efecto, se envió la notificación al correo aportado con la demanda inicial, pero se demuestra con la prueba aportada dentro del plenario, que se tuvo conocimiento de las actuaciones judiciales desde el 27 de julio del 2023.

Así mismo el art. 135 del CGP expresa los requisitos para alegar la nulidad de la siguiente forma:

ARTÍCULO 135 (C.G.P.) REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Por otra parte, tenemos la LEY 2213 DE 2022:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Los artículos anteriormente invocados se fundamentan en el principio y derecho fundamental del debido proceso, conseguido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ya que se lesiona el derecho al no realizar la notificación oportunamente eficazmente o se realiza defectuosamente como es en el caso en concreto.

El incidente de nulidad se interpone, en atención que a la fecha que ordenar seguir adelante con la ejecución mi prohijada DESCONOCIA las actuaciones del presente tramite por parte del despacho.



ANEXOS

- Poder conferido para poder actuar dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, recibiré en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201, Canal digital de notificación luisafepi@hotmail.com.

La señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA**, recibirá notificaciones en Calle 38 Número 27 -71 del barrio La Clarita de la ciudad de Armenia, correo electrónico jcgv723@gmail.com.

Con consideración y respeto.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA

Cedula de Ciudadanía **Nro. 1.094.916.944**

T.P. **Nro. 252.857** C. S de La Judicatura.



Legistas & Consultores

Doctor.
LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.
E. S. D.

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente.
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 63-001-40-03-004-2022-00535-00
Demandante: María Andrea Patiño Pineda
Demandado: Juliana Carolina Guzmán Vela

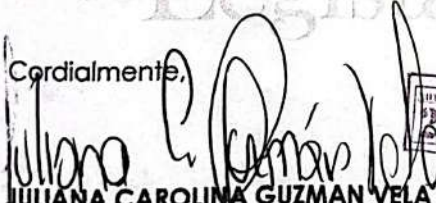


JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. **1.094.885.106**, obrando en nombre y Gómez, con domicilio en el barrio la clarita calle 38 #27-71, correo electrónico jcgv723@gmail.com y teléfono 3104045492, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944 expedida en Armenia (Quindío) abogada en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luisafepi@hotmail.com, (correo inscrito en el SIRNA); Para que en mi nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** bajo el radicado 63-001-40-03-004-2022-00535-00; el cual cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**.

La **Dra. Pineda Silva**, queda facultadas conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, de manera expresa para conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir de la demanda, renunciar, recibir y cobrar a su nombre títulos judiciales, reasumir este poder e impugnar tachar de falsas las afirmaciones, solicitar pruebas técnicas y de manera general para el ejercicio de todo acto jurídico conducente al cabal cumplimiento del presente mandato.

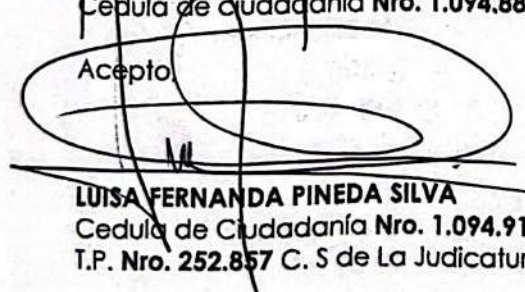
Sírvase Señor inspector, conceder y reconocer, personería a mi mandatario en los términos y para los propósitos del presente escrito.

Cordialmente,


JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA
Cedula de ciudadanía Nro. **1.094.885.106**



Acepto


LUISA FERNANDA PINEDA SILVA
Cedula de Ciudadanía Nro. **1.094.916.944**
T.P. Nro. **252.857** C. S de La Judicatura.

Legistasyconsultores@gmail.com
Carrera 16 No. 19-21 Edificio Lotería del Quindío Piso 6 Oficina 606
Celular 3173765201 Teléfono (6) 7358382

292-b8c4ed5a

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA

PRESENTACIÓN PERSONAL



Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)

compareció

GUZMAN VELA JULIANA CAROLINA

Quien se identificó con la: **C.C. 1094885106**

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a ; y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaría y corresponde con la del documento; III- autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. www.notariaenlinea.com para



Cod.: j0dsj

X *[Firma manuscrita]*

Armenia - Quindío, 2023-08-01 08:27:48

Ruth Alexandra Valbuena Caicedo

NOTARÍA (E) 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA

06949/06/07/2023





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA,
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00535

Enviado por

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

Fecha de envío

2022-10-20 a las 15:23:18

Fecha de lectura

2023-07-27 a las 19:41:37

Anexos: (X) Copia de la Demanda con Anexos:

(X) Copia de la Inadmisión de la Demanda

(X) Copia de la Subsanción de la Demanda

(X) Copia del Auto que Libró Mandamiento de Pago

Correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío: cserjudcfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Apoderado parte demandante

Documentos Adjuntos

📎 010LibroMandamiento_1.pdf 📎 NOTIFICACION_PERSONAL.pdf 📎 DEMANDA_EJECUTIVO_SINGULAR.pdf

📎 2022-00535_INADMITE_EJECUTI.pdf 📎 ANEXOS_JULIANA_CAROLINA_GUZ.pdf 📎 SUBSANACION_DEMANDA.pdf





SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA,
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00535

Enviado por

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

Fecha de envío

2022-10-20 a las 15:23:18

Fecha de lectura

2023-07-27 a las 19:41:37



Legistas&Consultores

Doctor.

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia, Quindío.

E. S. D.

Asunto: Contestación De La Demanda.
Excepciones De Mérito
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 63-001-40-03-004-2022-00535-00.
Demandante: María Andrea Patiño Pineda.
Demandado: Juliana Carolina Guzmán Vela.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944 expedida en Armenia, Quindío; abogada en ejercicio e inscrita con la tarjeta profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** identificada con la Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**, Por medio del presente escrito presento la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el escrito de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en los siguientes:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** manifiesta que nunca suscribió ningún título valor a favor de la señora **MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA**, Además que la suscripción del mismo no concuerda con la firma de mi prohijada y desconoce la fecha de creación y el capital del título valor.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** desconoce la fecha de vencimiento del título valor el cual nunca lo suscribió, por otra parte, desconoce la información inmersa dentro de la letra de cambio la cual reposa dentro del expediente.

AL HECHO TERCERO Y CUARTO: No es cierto, en primera medida la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA**, no adeuda a la fecha ningún dinero a la señora **MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA**; es por ello que desconoce las fechas las cuales se mencionan dentro del título valor, por último, es claro que, desconoce la tabla de intereses pactada dentro del mismo.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, teniendo en cuenta que la firma inmersa dentro del título valor no concuerda con la firma de la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA**.

AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo lo probado dentro del proceso.

Por lo anteriormente manifestado, se solicita al despacho muy respetuosamente se tenga en cuenta lo siguiente:

PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, con fundamento en la contestación de los hechos de la demanda y las excepciones correspondientes.



EXCEPCIONES DE MÉRITO

TACHA DE FALSEDAD EN EL TITULO VALOR.

La suscripción del titulo valor por parte de la señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA**, manifiesta que nunca suscribió la letra de cambio; Además, Para el caso que nos ocupa, se cumple con el requisito de la falsedad material, en el asunto que mi prohijada nunca firmo y acepto la deuda por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por lo cual se suplanto su firma en dicho documento.

Se tiene para enunciar, que la falsedad material se presenta cuando se le hacen al documento supresiones, cambios, alteraciones o adiciones, o se suplanta su firma y por otra parte, la falsedad ideológica ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad.

En lo que tiene que ver con la tacha de falsedad, en sentencia de fecha 13 de marzo de 2013 emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá se dispuso:

“En relación con la tacha de falsedad es sabido que la misma se clasifica en “ideológica o intelectual” y “material” teniendo cabida la primera cuando siendo materialmente verdadero el título, se han hecho constar en él sucesos no ocurridos en realidad; y, la segunda cuando se ha alterado el texto del documento después de darlo expedido, tales como borraduras, supresiones, cambios, adiciones etcétera”.

De otra parte, en providencia del 16 de agosto de 2006, la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá manifestó que:

“Refiriéndonos a la supuesta falsedad alegada por el extremo pasivo, ha de decirse, que la doctrina las ha calificado en “ideológica o intelectual” y “material,” teniendo cabida la primera cuando siendo materialmente verdadero el documento, se haya hecho constar en él sucesos no ocurridos en la realidad, y la segunda cuando se ha alterado el texto del documento después de haberse expedido, tales como borrones, supresiones, cambios, etc. O se ha creado el documento en su totalidad sin autorización o intervención del pretendido autor.

“Aplicando lo anterior al asunto objeto de este estudio, se debe concluir que, en el documento aportado como base de recaudo y materia de la tacha de falsedad invocada por la parte demandada, de existir falsedad y conforme a lo argumentado por el apelante sería puntualmente intelectual, ya que el tenedor del título estaba autorizado por la ley, conforme al artículo 622 del código de comercio, para llenar los espacios dejados en blanco en el pagaré. Entonces, si como se deduce de lo afirmado por la parte demandada, el tenedor del título, hoy demandante, falseó la verdad al llenar los espacios dejados en blanco con texto diferente al acordado por las partes, o lo que es lo mismo, afirmó verdaderas ideas que no lo eran, e hizo constar en él sucesos no ocurridos en realidad, se estaría, de existir, frente a una supuesta falsedad de carácter puramente intelectual.

Por último, se solicita al despacho dar tramite de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del CGP.



PRUEBAS

Solicito a su señora tener como pruebas:

Testimoniales: Solicito el desarrollo de interrogatorio de parte a:

- **MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.954.213 de Armenia
- **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** identificada con la Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**

Documentales:

- Contrato de compraventa de ARTESANO CON AMOR

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En relación a la tacha de falsedad, dentro de la norma procesal se tiene lo siguiente:

Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad.

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Artículo 270. Trámite de la tacha.

Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.



Legistas&Consultores

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

ANEXOS

- Poder conferido para poder actuar dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, recibiré en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201, Canal digital de notificación luisafepi@hotmail.com.

La señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA**, recibirá notificaciones en Calle 38 Número 27 -71 del barrio La Clarita de la ciudad de Armenia, correo electrónico jcg723@gmail.com.

Con consideración y respeto.

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA

Cedula de Ciudadanía **Nro. 1.094.916.944**

T.P. **Nro. 252.857** C. S de La Judicatura.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO: La señora **JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA** identificada con la Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**, quien en el presente acto obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, por otra parte, la señora **SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS**, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nro. 66.729.144**, quien en el presente acto obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato, **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta a **EL COMPRADOR** y éste lo adquiere a tal título, el **100% (CIEN PORCIENTO)** del establecimiento de comercio denominado **ARTESANO CON AMOR** con número de matrícula **Nro. 204491**. **CLÁUSULA TERCERA. TRANSFERENCIA.**

La venta del 100% del establecimiento de comercio, objeto del presente contrato de compraventa, se hace en bloque o como unidad económica, es decir, con todos sus elementos integrantes relacionados en el artículo 516 del Código de Comercio, **CLÁUSULA CUARTA.**

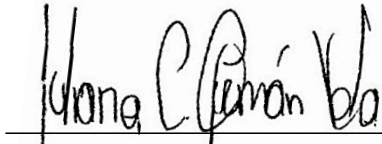
RESPONSABILIDAD. **EL VENDEDOR** declara expresamente, que el establecimiento que transfiere es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido a sus expensas y no haberlo enajenado antes a ninguna otra persona; que está libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas civiles, embargos judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias; que no está gravado con prenda ni como unidad económica ni en alguno de sus elementos integrantes, y que en todo caso, se obliga a salir al saneamiento del objeto de la presente venta en los casos previstos en la ley. Así mismo, **EL VENDEDOR** declara que la información contable contenida en los estados financieros y en los libros de contabilidad refleja adecuadamente la situación financiera y económica del establecimiento. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO.** Las partes convienen que el

precio de venta del establecimiento de comercio es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, M/CTE que **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** en la ciudad de Armenia, Quindío, pagaderos al momento de la suscripción del presente contrato de compraventa de establecimiento de comercio, en efectivo. **CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA.**

EL VENDEDOR hará entrega real y material del establecimiento de comercio objeto de la presente venta a **EL COMPRADOR**, a la firma de la suscripción del presente contrato y se registre en la cámara y comercio de la ciudad de Armenia, Quindío. así mismo, se manifiesta que **EL**

COMPRADOR queda facultado para el trámite ante la cámara de comercio de la ciudad de Armenia. Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Armenia, Quindío., a los 15 días del mes de Enero del año 2022.

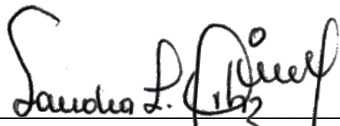
EL VENDEDOR



JULIANA CAROLINA GUZMAN VELA

Cedula de ciudadanía **Nro. 1.094.885.106**

EL COMPRADOR



SANDRA LILIANA ORTIZ MATEUS

Cédula de Ciudadanía **Nro. 66.729.144**